

CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
INGEPEC & ASOCIADOS YUMCHI S.A.

CAPITAL SOCIAL:

US\$800,00

Di:...3...Copias

K.G



2017	22	01	01	P00938	Fact. 35947
------	----	----	----	--------	-------------



N° TRAMITE: 32747-0041-17 30/05/17
DOCUMENTO: Escritura

En la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día quince de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctor Iván Gómez Durán, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen: Los señores GLENDA REBECA YUMBO CHONGO, casada; ANDRES FABIAN CHIQUITO YUMBO, soltero; y, EVERSON RONY CHIQUITO YUMBO, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Loreto, Provincia de Orellana y de tránsito en ésta ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quien de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía, cuya certificación del biométrico autorizan que se agregue como habilitante, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que procede de una manera libre

DR. IVAN GOMEZ DURAN
NOTARIO PRIMERO DE FCO. ORELLANA

y voluntaria para su otorgamiento, y me pide que eleve a escritura pública, la minuta que se entrega y cuyo tema literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA denominada CONSTRUCCIONES INGEPEC & ASOCIADOS YUMCHI S.A., bajo el siguiente tenor: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los señores GLENDA REBECA YUMBO CHONGO, ANDRES FABIAN CHIQUITO YUMBO, y EVERSON RONY CHIQUITO YUMBO, declaran bajo juramento el íntegro contenido de la presente escritura y Estatuto que se desarrollan en las siguientes cláusulas y artículos: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores GLENDA REBECA YUMBO CHONGO, de estado civil casada; ANDRES FABIAN CHIQUITO YUMBO, de estado civil soltero; y EVERSON RONY CHIQUITO YUMBO, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loreto, provincia de Orellana, de ocupación empleados privados, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles y capaces para contratar y exigirse a través de este instrumento público. CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- A través de este instrumento público, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, de constituir la presente compañía, misma que se regirá por el Libro IV, Título XXVI del Código Civil Ecuatoriano, la Ley de Compañías, el presente Estatuto y demás disposiciones legales vigentes dentro de nuestro

ordenamiento jurídico. CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS.- La sociedad que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el Estatuto que se expone a continuación: PRIMERO.- DE LA NATURALEZA,

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA

NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La

compañía que se constituye a través de este instrumento público,

es SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad ecuatoriana, y en la

ejecución de sus actividades diarias se denominará como

CONSTRUCCIONES INGEPEC & ASOCIADOS YUMCHI

S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loreto,

provincia de Orellana, República del Ecuador, sin perjuicio de

que, por resolución de la Junta General de Accionistas, puedan

establecer sucursales, agencias y/u oficinas en cualquier parte del

país o en el extranjero, conforme la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La

compañía tendrá como objeto social el siguiente: La

construcción de todo tipo de obras de ingeniería civil como:

edificios, casas, multifamiliares, cárceles, cuarteles, conventos,

fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas,

oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas,

restaurantes, iglesias, museos, edificios de estaciones de buses,

estacionamientos subterráneos, instalaciones deportivas

interiores y exteriores, carreteras, calles, autopistas, puentes o

túneles, bordillos, aceras, asfaltado de carretera, pintura,



instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares, plazoletas, parques y áreas verdes, alcantarillado, conductos principales, acometidas de redes de distribución de agua, sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos, evacuación de aguas residuales, perforación de pozos de agua, centrales eléctricas, líneas de transmisión de energía eléctrica, diques, presas, lotizaciones, limpieza, desbanques, excavaciones y nivelación de terrenos, drenajes y pintura interior o exterior de edificios incluye pintura de obras de ingeniería civil. Para cuyo objeto social, podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles comerciales que fueren necesarios o apropiados y no prohibidos por las leyes como contratos de asociación o en cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley. Actuar como mandante o mandatario, en particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La Compañía no podrá ejecutar ni celebrar actos o contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que ocasional o aisladamente pudiera realizarse con fines de inversión, de

investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. ARTÍCULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, sin embargo, de lo cual, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo para su duración, señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la Compañía, la persona que indique la Junta General o la autoridad competente. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El CAPITAL SOCIAL es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00), DIVIDIDO en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS de UN DÓLAR cada una de ellas, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, las mismas que podrán transferirse y transmitirse de acuerdo con la Ley. La Compañía entregará los títulos de acciones suscritos por el Presidente y Gerente General, no obstante de indicar que la Junta General, podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de



las formalidades legales y estatutarias. Las acciones serán emitidas a favor de cada accionista y suscritas por el Gerente General y el Presidente. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento lo siguiente: UNO.- Las acciones suscritas y pagadas corresponden a los siguientes accionistas: GLENDA REBECA YUMBO CHONGO, quien suscribe y pagará CUATROCIENTAS ACCIONES (400) de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, en NUMERARIO; ANDRES FABIAN CHIQUITO YUMBO, quien suscribe y pagará DOSCIENTAS ACCIONES (200) ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, en NUMERARIO; y, EVERSON RONY CHIQUITO YUMBO, quien suscribe y pagará DOSCIENTAS ACCIONES (200) ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, en NUMERARIO. DOS.- Declaran igualmente que la totalidad del capital suscrito lo depositarán en una cuenta especial que será aperturada en una institución bancaria del domicilio de la Compañía a nombre de la misma, una vez que se inscriba la presente escritura en el Registro Mercantil del respectivo cantón; y, TRES.- Los accionistas fundadores declaran igualmente, bajo juramento la CORRECTA INTEGRACIÓN del CAPITAL SOCIAL, conforme al detalle que antecede. ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la cesión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su

emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO.- LA

JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS

GENERALES.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el ÓRGANO SUPREMO de la COMPAÑÍA, y se compone

de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, con las condiciones especificadas en la Ley de la materia, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto. La

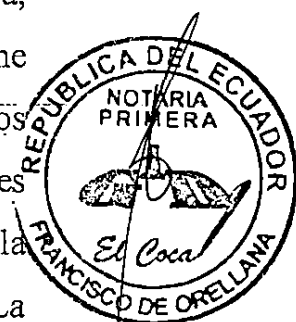
JUNTA GENERAL ORDINARIA se llevará a cabo, dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a).- Conocer las

cuentas, el balance y los informe que se presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).-

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c).- Proceder, llegado el

caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este Estatuto; o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de



la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este aspecto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para la Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente al mentado comisario. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas y conste dentro del orden del día. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, sujeción a la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías; cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. Actuará como PRESIDENTE de la JUNTA GENERAL, el Presidente de la

Compañía o quien lo subroque y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como SECRETARIO el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.- a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f).- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital; g).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario Principal y Suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j).- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 40.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-



QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de accionistas que representen por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del CAPITAL PAGADO de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General,

tomadas conforme a la Ley y este Estatuto, obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta, sin perjuicio de que las mismas también se encuentren suscritas por los accionistas asistentes a dicha Junta General. CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. El PRESIDENTE será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus ATRIBUCIONES Y DEBERES serán los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento de Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las



atribuciones del subrogante o sustituido. La Junta General designará un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un Presidente en caso de ausencia definitiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL. El GERENTE GENERAL será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL de la COMPAÑÍA. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son ATRIBUCIONES ESPECIALES del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y

demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañías, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la Ley y el Estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS. Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalarán en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un COMISARIO PRINCIPAL y otro SUPLENTE. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus



justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS BALANCES.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%) para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL hasta este fondo alcance un valor igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del CAPITAL SOCIAL. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hecha las deducciones, entre ellas de las

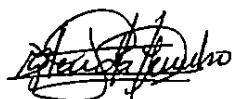
reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el Estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES

VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas de la Compañía en mención facultan y autorizan al



abogado Luis Alarcón Quezada. y/o señora Glenda Rebeca Yumbo Chongo, para realizar las gestiones necesarias, a fin de obtener el cumplimiento del objeto determinado con anterioridad. DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN.- En el acto de constitución de esta empresa, la Junta General de Accionistas designa a los señores GLENDA REBECA YUMBO CHONGO y ANDRES FABIAN CHIQUITO YUMBO, como Presidenta y Gerente General en su orden, por un PERÍODO de DOS AÑOS conforme a los artículos vigésimo y vigésimo primero del presente Estatuto Social, los mismos que luego de ser tomados el juramento de rigor, aceptan el cargo y prometen desempeñarlo fielmente, sin perjuicio de que dichos nombramientos se los dé a conocer de manera escrita, para su aceptación y con el objeto de cumplir la Ley de la materia. AUTORIZACIÓN EXPRESA.- Por medio de la presente se faculta y se autoriza a los señores GLENDA REBECA YUMBO CHONGO y ANDRES FABIAN CHIQUITO YUMBO, para realizar las gestiones que sean menester, a fin de alcanzar la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo, inclusive para que puedan suscribir todo tipo de documento público y/o privado con el mismo fin y con el objeto de perfeccionar el presente contrato social. Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por el Abogado Luis Alarcón Quezada, con matrícula profesional número diecisiete-dos mil dos-cuatrocientos cincuenta y nueve del Foro de Abogados, la misma que los comparecientes la

aceptan, y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



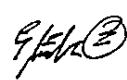
SRA. GLENDA REBECA YUMBO CHONGO

C.C.No. 150053003-3



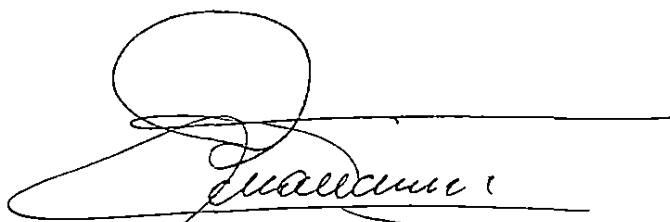
SR. ANDRES FABIAN CHIQUITO YUMBO

C.C. 220051174-5



SR. EVERSON RONY CHIQUITO YUMBO

C.C. 2200287445



Dr. Iván Ramiro Gómez Durán

NOTARIO PRIMERO DE FRANCISCO DE ORELLANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7763985
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705498770 ALARCON QUEZADA LUIS NELSON

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCCIONES INGEPEC & ASOCIADOS YUMCHI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.31	CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.20	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/06/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

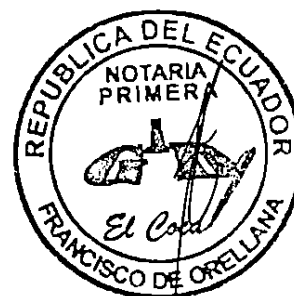
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

04/05/2017 3.44 PM

Gladys y su familia

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 150053003-1

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
YUMBO CHONGO
GLENDA REBECA
LUGAR DE NACIMIENTO
NATO
ARCHIDONA
SAN PABLO DE USHAYACU
FECHA DE NACIMIENTO 1976-08-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
PEDRO LIZARDO
CHQUITO PINCAY




INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROCESO DE REGISTRO CIVIL DOMESTICOS
V3333E2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YUMBO DOMINGO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHONGO MAMALLACTA MARIA REBECA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2016-07-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-07-14

ICM 16 05 494-24

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 JUNTA No. 004-158. 1500530033 CÉDULA

APELLIDOS Y NOMBRES
YUMBO CHONGO GLENDA REBECA

PROVINCIA ORELLANA CIRCUNSCRIPCIÓN
LORETO
CANTÓN ZONA 1
SAN JOSE DE DAHUANO
PARROQUIA




CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
FJ PRESIDENTE DE LA JRV IMP 1GM MJ

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que, antecede y que obra de ... Foja(s) util(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido del texto original, le

Fco. de Orellana

15 MAY 2017

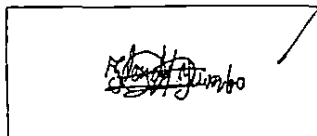
[Signature]

DR. IVAN GÓMEZ DURÁN
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN • CO. DE ORELLANA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1500530033

Nombres del ciudadano: YUMBO CHONGO GLENDA REBECA

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/NAPO/ARCHIDONA/SAN PABLO DE
USHPAYACU

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

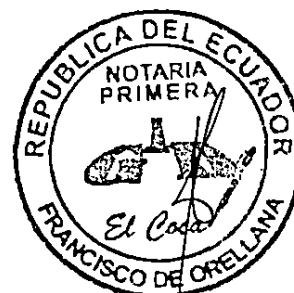
Cónyuge: CHIQUITO PINCAY PEDRO LIZARDO

Fecha de Matrimonio: 14 DE ABRIL DE 1993

Nombres del padre: YUMBO DOMINGO JOSE

Nombres de la madre: CHONGO MAMALLACTA MARIA REBECA

Fecha de expedición: 14 DE JULIO DE 2016



Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2017

Emisor: IVAN RAMIRO GOMEZ DURAN - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 1 - ORELLANA - ORELLANA

N° de certificado: 179-024-50732



179-024-50732

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.15 09:45:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 220051174-5

APELLIDOS Y NOMBRES:
CHIKUITO YUMBO
ANDRÉS FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO:
ORELLANA

LORETO

SAN JOSE DE DAHUANO

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-12-07

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
CHIKUITO PINCAY PEDRO LIZANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
YUMBO CHONGGO GLENDA REBECA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
MANTA
2016-05-06

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2026-05-06

DIRECTOR GENERAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

002 JUNTA No
002 - 179 NUMERO
2200511745 CEDULA

CHIKUITO YUMBO ANDRES FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA PROVINCIA
LORETO CANTON
SAN JOSE DE DAHUANO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA 1

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017

CILDADANÍA

ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER DESTROYERADO
SIN PRAGO EN LAS ELECCIONES DE 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

PAZIÓN Certifico que la copia fotostática de
Este documento es una reproducción exacta del documento original
tenido a la vista, en conformidad con lo establecido en el
contenido del presente documento.

15 MAY 2017

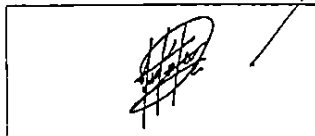
FRANCISCO DE ORELLANA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LORETO DE ORELLANA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 2200511745

Nombres del ciudadano: CHIQUITO YUMBO ANDRES FABIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ORELLANA/LORETO/SAN JOSE DE
DAHUANO

Fecha de nacimiento: 7 DE DICIEMBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CHIQUITO PINCAY PEDRO LIZARDO

Nombres de la madre: YUMBO CHONGO GLENDA REBECA

Fecha de expedición: 8 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2017

Emisor: IVAN RAMIRO GOMEZ DURAN - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 1 - ORELLANA - ORELLANA



N° de certificado: 175-024-50809



175-024-50809

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.15 09:46:05 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

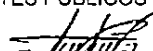
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO **ESTUDIANTE**
 V2143V3442
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHUQUITO PINCAY PEDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YUMBO CHONGO GLENDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2016-09-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-01
 00049723
 DIRECTOR GENERAL
 VERIFICACIÓN CERO

 **Ecuador
ELIGE CON
TRANSPARENCIA** **ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN**

CIUDADANA (O):

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**


F. I. RECIDIA DE LA JRV

IMP. IGM MJ

RAZON. Certifico que la copia fotostática que
antecede y que obra de _____
es reproducción exacta del documento que he
visto a la vista encontrando la misma de
conforme al texto original.
Dado en Quito, a _____ de _____ de 2017.

[Firma]
DR. IVAN GONZALEZ DIAZ
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO DE ECUADOR





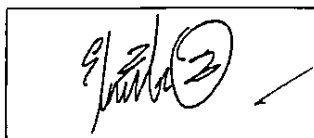
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 2200287445

Nombres del ciudadano: CHIQUITO YUMBO EVERSON RONY

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ORELLANA/LORETO/LORETO

Fecha de nacimiento: 7 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

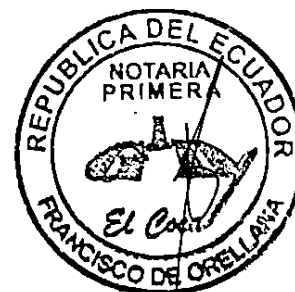
Nombres del padre: CHIQUITO PINCAY PEDRO

Nombres de la madre: YUMBO CHONGO GLENDA

Fecha de expedición: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2017

Emisor: IVAN RAMIRO GOMEZ DURAN - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 1 - ORELLANA - ORELLANA



N° de certificado: 170-024-50840



170-024-50840

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.15 09:46:27 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello el mismo día de su celebración, de todo lo cual doy fe.-



Ivan Gomez Duran

DR. IVAN GOMEZ DURAN

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

VIENE.....

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

CERTIFICO:- Con esta fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES INGEPEC & ASOCIADOS YUMCHI S.A.**, que constituye los señores: **GLENDA REBECA YUMBO CHONGO**, con 400 **ACCIONES**, de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, **ANDRES FABIAN CHIQUITO YUMBO** con 200 **ACCIONES**, de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una ;y, **EVERSON RONY CHIQUITO YUMBO** con 200 **ACCIONES**, de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, dando un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, con una duración de 50 años, contados a partir de la fecha de su inscripción. Con domicilio principal en la ciudad de **Loreto**, cantón **Loreto**, provincia de **Orellana**. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "004", REPERTORIO "087", FOLIO "14vta 15 y 16" TOMO "I", AÑO 2017.**

Loreto, 15 de Mayo del 2017


ABG. SUSANA CHÁVEZ VITERI
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN LORETO





Factura: 002-001-000035947

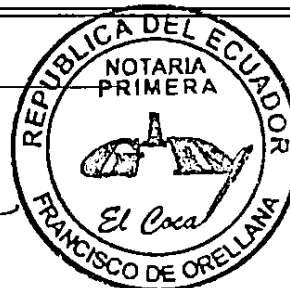


20172201001P00938

NOTARIO(A) IVAN RAMIRO GOMEZ DURAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON FCO. ORELLANA
EXTRACTO

Escritura N°:	20172201001P00938						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE MAYO DEL 2017, (9:51)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	YUMBO CHONGO GLENDA REBECA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500530033	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CHIKUITO YUMBO ANDRES FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2200511745	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CHIKUITO YUMBO EVERSON RONY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2200287445	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
ORELLANA		FCO. ORELLANA		PTO. FCO. DE ORELLANA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) IVAN RAMIRO GOMEZ DURAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN FCO. ORELLANA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCCIONES INGEPEC & ASOCIADOS YUMCHI S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Orellana	Loreto	Loreto	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Orellana	Loreto	Loreto	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SAN JOSE DE DAHUANO	24 Mayo		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Loreto Tena	3/N. CALLE PRINCIPAL	VIA A TENA.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	0982901057		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	pedrito1972@outlook.es		
CELULAR:	FAX:		
0985442670			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
DIAGONAL A LA JUNTA PARROQUIAL SAN JOSE DE DAHUANO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
EUDERSON DOPY CHIWITO YUMBO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
22 0028744-5			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1